

La Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras de EUA (FATCA) y su Implicación para República Dominicana.

Introducción

Tras la crisis económica del 2007 derivada de las hipotecas subprime en Estados Unidos, la economía norteamericana entró en recesión y el desempleo aumentó significativamente en este país, registrando niveles no vistos prácticamente desde la Gran Depresión de los años 30. Entre las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis, el Presidente Obama promulgó la Hiring Incentives to Restore Employment Act (HIRE ACT), el 18 de marzo de 2010. Esta Ley estableció incentivos para la creación de empleos en los Estados Unidos. ⁽¹⁾

Para cubrir el costo fiscal derivado de la aplicación de dicha Ley, se puso en vigencia el 1ero de enero del 2013, un capítulo del HIRE ACT: la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA), cuyo potencial recaudatorio se estimó en US\$ 7.7 billones durante los primeros 10 años de su aplicación. ⁽²⁾

FATCA tiene como propósito obtener información sobre los depósitos e inversiones de US\$50,000 o más que tengan los estadounidenses, los extranjeros residentes en Estados Unidos y las empresas en las cuales éstos tengan el control de las mismas y que estén depositados o invertidos en bancos o instituciones financieras que operan fuera de este país. Con esta información se podrían verificar las declaraciones de impuestos de dichas personas y combatir la posible evasión fiscal.

Por otra parte, dicha Ley dispuso la retención del 30% de cualquier pago de origen estadounidense que haga un banco domiciliado en Estados Unidos, a una entidad financiera radicada y que opere fuera de este país (EFE).

(1) Por ejemplo, entre otros: a) Las empresas que contraten o que creen nuevos empleos después de febrero del 2010, pueden ser elegibles para un crédito por el pago de impuestos vía nómina y b) las empresas no pagan la parte que les corresponde como empleador bajo la Seguridad Social USA por los salarios pagados a los nuevos empleados, la cual es el 6.2% del salario pagado.

(2) Pulido Henríquez y Martin Patrick. "FATCA: Su Significado y Relevancia para los Sectores Financiero y Empresarial de Latinoamérica con Contactos en los EUA". Procopio. Mayo 2011.

Para evitar la retención anterior, las instituciones financieras que operan fuera de los Estados Unidos ⁽³⁾ deberán suscribir un convenio con el Servicio de Rentas Internas (IRS-EUA), donde se comprometan a reportar información de sus cuentahabientes que sean ciudadanos de Estados Unidos, residentes en este país y de las empresas donde estos tengan el control. A su vez, las instituciones financieras indicadas, deberán retener el 30% de los ingresos que entren en estas cuentas, cuando sus propietarios no autoricen a reportar sus informaciones al IRS-EUA y/o cerrar las cuentas.

Una vez que el Congreso Norteamericano aprobó la Ley FATCA, los sistemas financieros a nivel mundial externaron su preocupación por las implicaciones que esta Ley tendrá y derivada de la retención del 30% de los ingresos que recibirían de fuentes estadounidenses; de lo compleja de esta regulación; del incremento en los costos internos de las entidades como resultado de la debida diligencia que sería necesario llevar a cabo para la identificación de los propietarios de las cuentas objeto de dicha Ley y de las sanciones derivadas de su incumplimiento. No menos preocupante es el conflicto con los marcos legislativos de los países en cuanto a retención de impuestos, a la protección de datos de carácter personal y al cierre de cuentas de sus clientes.

La reacción inmediata a dicha Ley fue la no apertura de cuentas de ciudadanos norteamericanos y de extranjeros residentes en los Estados Unidos así como el cierre de cuentas de clientes existentes, por bancos y otras instituciones financieras, principalmente, en Europa. Este acontecer se conoce como el proceso de Derisking.

Como consecuencia de lo anterior y con miras a lograr hacer viable la implementación de FATCA, sobre todo en lo que respecta a las disposiciones legislativas internas de los países indicadas precedentemente, los gobiernos de Estados Unidos y de la mayoría de los países del mundo, están negociando y suscribiendo los Acuerdos Intergubernamentales (IGA). Estos acuerdos tienen varias modalidades, destacándose los Modelos IGA I e IGA II. A su vez, el IGA I puede ser recíproco o no recíproco.

El **modelo IGA I Recíproco** contempla que las entidades financieras extranjeras (EFE) reportarán automáticamente vía su gobierno, al Departamento del Tesoro-IRS-EUA, información referente a las cuentas de sus clientes que sean ciudadanos norteamericanos, extranjeros residentes en este país y de las empresas que estos controlen. A su vez, los bancos que operen en los Estados Unidos reportarán vía el IRS-EUA, la información correspondiente de sus clientes que son ciudadanos del país que ha suscrito el Acuerdo.

El **modelo IGA I No Recíproco** es similar al IGA I Recíproco en cuanto al envío de la información por las entidades financieras extranjeras al IRS-EUA. Sin embargo, no contempla la obligación de que los bancos que operan en Estados Unidos, remitan información de los nacionales del país que ha suscrito el Acuerdo al país suscribiente.

Por su parte, bajo el **modelo IGA II** las entidades financieras extranjeras (EFE) reportarán directamente al Departamento del Tesoro-IRS-EUA la información correspondiente a aquellas cuentas cuyos titulares no tengan objeción de que sea reportada. Para el caso de los clientes que no autoricen el envío de la información (las llamadas cuentas recalcitrantes bajo FATCA), la EFE reportará las mismas en forma agregada directamente al IRS-EUA, quién, en caso de requerir la información, deberá seguir la disposición legislativa del país suscribiente del Acuerdo para poder obtenerla.

Entre 2014 y 2016, unos 113 países han suscrito o están por suscribir los Acuerdos IGA. Actualmente, 99 son IGA I y 14 IGA II.

Entre los países suscribientes del IGA II se encuentran: Suiza, Japón, Hong Kong, Taiwan, Bermuda, Iraq, Nicaragua, Paraguay y Chile.

(3) Incluye: Bancos, entidades financieras que acepten depósitos, compañías de seguros, casas de bolsa, administradoras de fondos, así como otros intermediarios y agentes financieros.

Acuerdo IGA-Rep. Dominicana y Estados Unidos.

El 15 de septiembre del 2016, la Rep. Dominicana suscribió el Acuerdo IGA con el Gobierno de los Estados Unidos. Fue firmado por el Ministro de Hacienda de Rep. Dominicana y el Embajador de los Estados Unidos en el país. Este Acuerdo es bajo el modelo IGA I Recíproco.

El Acuerdo implicará el intercambio de reportes anuales entre ambos países, a partir de la fecha en que se completen los procedimientos internos para su entrada en vigencia.

El intercambio se hará de forma automática y electrónica desde las entidades financieras que operan en la República Dominicana a la autoridad competente de cada país, vía el canal institucional correspondiente. En el caso de la República Dominicana, vía la Superintendencia de Bancos al Ministerio de Hacienda y éste al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. En el caso de Estados Unidos, las entidades domiciliadas en este país, enviarán la información vía el Departamento del Tesoro al Ministerio de Hacienda de República Dominicana.

La información que se intercambiará será la siguiente:

a) De Rep. Dominicana a Estados Unidos.

Las entidades financieras que operan en República Dominicana (por ejemplo, bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito y otras instituciones de depósito, entidades de inversión y compañías de seguros, entre otras), deberán informar sobre las cuentas de una persona física, sean estas de depósitos, de participación en el capital y de inversión en títulos valores, con un valor superior a US\$50,000 y sobre un contrato de seguro con valor efectivo superior a US\$250,000. En el caso de una persona jurídica, cuando el valor de la cuenta reportable sea superior a US\$250,000.

El reporte deberá contener el nombre, la dirección y la identificación federal del contribuyente de Estados Unidos (TIN), el número de la cuenta, el nombre de la entidad financiera donde ésta está, el saldo o valor de la cuenta, los intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que mantenga en la cuenta, el valor por cancelación recibido de un contrato de seguro, así como el monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en Estados Unidos pagados o acreditados a la cuenta.

b) De Estados Unidos a Rep. Dominicana

La entidad financiera que opera en Estados Unidos deberá informar sobre las cuentas de depósitos de residentes en República Dominicana, cuando dicha cuenta reciba más de US\$10 de intereses durante el año calendario. También se reportará el monto mantenido en una compañía de seguros, en virtud de un contrato de inversión garantizada que paga o acredita intereses, así como toda cuenta financiera distinta a la de los depósitos, donde se acreditan ingresos provenientes de dividendos, rentas, primas... que se originen de fuente de riqueza en Estados Unidos.

En este caso, la institución financiera que opera en Estados Unidos deberá reportar el nombre, la dirección y el RNC dominicano de la persona residente en República Dominicana, el número de la cuenta, el nombre de la institución financiera de Estados Unidos, los intereses pagados así como los dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que mantenga en la cuenta con fuente de riqueza en Estados Unidos.

La información se obtendrá y se intercambiará con respecto a la existente al 30 de junio del 2014, y en adelante se deberá intercambiar anualmente, a más tardar a los 9 meses posteriores al cierre del año calendario.

Entrada en vigor del Acuerdo IGA 1 entre República Dominicana y Estados Unidos.

El Acuerdo entrará en vigor cuando la Rep. Dominicana notifique por escrito a los Estados Unidos, que ha completado los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigencia (Artículo 10 del Acuerdo). Asimismo, el Acuerdo se dará por terminado cuando cualquiera de las partes suscribientes avise a la otra, por escrito, su decisión de finalizarlo.

A tenor de lo anterior y según el marco legislativo vigente en la Rep. Dominicana, parece necesario que el Acuerdo sea ratificado por el Congreso Nacional para entrar en vigencia. En este orden, los Artículos 74 y 93 de la Constitución de la República establecen que el Congreso Nacional debe aprobar y ratificar los tratados, pactos y convenciones internacionales.

A su vez, el Artículo 185 de la Constitución, dispone que el Tribunal Constitucional tiene la facultad de conocer sobre el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de su ratificación por el Congreso, y su decisión es vinculante para el Congreso.

En consecuencia, para entrar en vigencia el Acuerdo IGA entre la República Dominicana y los Estados Unidos, se requiere el conocimiento del mismo por el Tribunal Constitucional y posteriormente la aprobación del Congreso de la República.

Implicaciones para los bancos que operan en la República Dominicana.

El Acuerdo IGA suscrito recientemente tendrá implicaciones para los bancos e instituciones financieras que operan en el país. Entre éstas resaltamos las siguientes:

- a) Aumento de sus costos operativos debido a la debida diligencia que impone el cumplimiento del Acuerdo. En este sentido, los bancos e instituciones financieras deben:
 - Identificar en su base de clientes, las cuentas a reportar (ciudadanos norteamericanos, extranjeros residentes en EUA y empresas que éstos ciudadanos y residentes controlen).
 - Obtener la información que requiere FATCA de dichos clientes y de sus operaciones.
 - Establecer sistemas y procedimientos de recolección, validación y control de la información.
 - Poseer personal capacitado y en entrenamiento permanente así como contratar consultores en los distintos campos, fiscales y legales, en que incide FATCA.
 - Llevar a cabo campañas de sensibilización al público sobre esta Ley y el Acuerdo.
 - Preparar y enviar los reportes de información correspondientes.

En lo que respecta al costo del cumplimiento regulatorio de FATCA para los bancos que operan en la República Dominicana, éste aún no ha sido cuantificado. Sin embargo consideramos que el mismo será importante si tenemos en cuenta alguna de las estimaciones que se han hecho a nivel internacional.

En este sentido, la Federación Europea de Bancos (EBF) y el Instituto Internacional de Banqueros (IIB), en un Informe presentado al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y al Servicio de Rentas Internas de ese país, en noviembre del 2010, ⁽⁴⁾ señala que según los cálculos realizados por algunas instituciones financieras miembros, los costos en lo que respecta específicamente a la documentación e identificación de los clientes, se estiman en un promedio de US\$10 para cada cuenta existente y para una institución con 25 millones de cuentas. Este valor es conservador pues como bien se indica en dicho Informe, los costos para el envío de una carta para confirmar u obtener información de un cliente mediante el correo certificado en Francia, son por ejemplo de US\$6 cada uno.

En consecuencia, el costo de cumplimiento derivado de la aplicación de FATCA para las instituciones financieras a nivel mundial se estima en varios billones de dólares, valor que muy probablemente superará los US\$7.7 billones que se espera recaudar con la entrada en vigencia de FATCA.

- b) Aumenta el riesgo operativo de las instituciones financieras, ya que hay que investigar millones de cuentas. Y, debido a las sanciones que conlleva su incumplimiento, afectaría negativamente la reputación de la institución financiera que la incumpla. y
- c) Si bien la banca ha adoptado un compromiso y hace enormes esfuerzos en apoyo a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, no es menos cierto que recibe la responsabilidad de identificar fuentes de ingresos fiscales al IRS-EUA, ajeno a su función inherente de captar y custodiar el ahorro de una colectividad y ponerlo a disposición de aquellos que lo van a invertir, en beneficio del desarrollo económico del país.

Estimación Cuentas a Reportar bajo FATCA por los bancos múltiples.

De acuerdo a información recopilada por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), se estima que el número de cuentas reportables correspondientes a depósitos de ciudadanos norteamericanos y de dominicanos residentes en los Estados Unidos, es una cantidad pequeña, como puede observarse en el cuadro estadístico siguiente:

Bancos Múltiples Depósitos de Norteamericanos y Residentes Dominicanos en USA

Estimado 31 de diciembre 2015

	TOTAL	FATCA	%
No. de Cuentas	66,827	6,046	9
Monto US\$	2,347,573,868	1,200,808,541	51
Monto Promedio US\$	35,129	198,612	

Fuente: ABA. Datos suministrados por los bancos múltiples

(4) EBF-IIB. Comments on Notice 2010-60 Providing Preliminary Guidance on FATCA. November 12, 2010

Es oportuno señalar que el monto de las cuentas reportables bajo FATCA equivale al 20% de los US\$6,072.0 millones que los bancos múltiples tenían en depósito en moneda extranjera al finalizar el año 2015.

Por otro lado, si ahora lo relacionamos con el valor de los depósitos totales que tenían los bancos múltiples en la fecha anterior (RD\$938,617 millones) las cuentas reportables bajo FATCA equivalen solo a un 6% de dicho valor.

José Manuel López Valdés

Presidente, ABA

Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana